



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1986-SPA-1549
y Acumulado PAOT-2021-2737-SPA-2138

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16728

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1986-SPA-1549** y acumulado **PAOT-2021-2737-SPA-2138** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *Ruido excesivo del restaurante La Pescadería, Colonia Nápoles (...); 2.- (...) El ruido generado por la música grabada de un establecimiento mercantil, denominado La Pescadería, el cual labora de 13:00 a 22 horas de lunes a domingo, sin embargo el ruido se percibe con mayor intensidad jueves, viernes y sábado entre 20:00 y 22:00 horas (...) ubicado en la Calle de Kansas No 40, segundo piso, esquina con nueva York, col. Nápoles [Alcaldía Benito Juárez] por constante ruido, música a muy alto volumen, fiestas clandestinas, falta de respeto a los horarios establecidos y sobre todo hacer hincapié en el volumen de la música. Dicho volumen ha excedido por momentos los 95db y sobre todo los jueves, viernes y sábados empieza como a las 17.00 hrs y a veces termina como a las 22.00, pero en ocasiones continúa hasta la madrugada (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "La Pescadería" ubicado en calle Kansas número 40, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1986-SPA-1549
y Acumulado PAOT-2021-2737-SPA-2138

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16728 -2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido este tipo de contaminante, que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante acta circunstanciada hizo constar que agendó una cita con una de las personas denunciantes, a efecto de llevar a cabo en su domicilio una medición de emisiones acústicas generadas por el establecimiento mercantil denunciado, sin embargo, a través de correo electrónico dicha persona solicitó reagendar la cita, sin proporcionar una fecha en particular.

Posteriormente, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante acta circunstanciada hizo constar que en seguimiento de lo anterior, contactó a la persona denunciante del expediente PAOT-2021-2737-SPA-2138, a quien cuestionó respecto a la continuidad de la problemática motivo de denuncia; al respecto, manifestó que dejó de presentarse debido a que el predio en el que operaba fue vendido, y todos los establecimientos mercantiles ubicados en el inmueble cerraron.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante del expediente PAOT-2021-2737-SPA-2138, manifestó que dejaron de presentarse las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "La Pescadería" ubicado en calle Kansas número 40, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, debido a que el predio fue vendido y todos los establecimientos mercantiles ubicados en el inmueble cerraron.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante acta circunstanciada hizo constar que agendó una cita con una de las personas denunciantes, a efecto de llevar a cabo en su domicilio una medición de emisiones acústicas generadas por el establecimiento mercantil denominado "La Pescadería" ubicado en calle Kansas número 40, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; sin embargo, a través de correo electrónico dicha persona solicitó reagendar la cita, sin proporcionar una fecha en particular.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1986-SPA-1549
y Acumulado PAOT-2021-2737-SPA-2138

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16728 -2022

- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante acta circunstanciada hizo constar que en seguimiento de lo anterior, contactó a la persona denunciante del expediente PAOT-2021-2737-SPA-2138, a quien cuestionó respecto a la continuidad de la problemática motivo de denuncia; al respecto, manifestó que dejó de presentarse debido a que el predio en el que operaba fue vendido, y todos los establecimientos mercantiles ubicados en el inmueble cerraron.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS